



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-105691418-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2022-93764231- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1886-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-93763630-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2982/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.04 11:29:38 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.04 11:29:38 -03:00

Alberto O. Murúa
Secretario General
U.O.Y.E.P.

Florencia Galoppo
Secretaria de Promoción Social
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

Alvaro Rodriguez
Secretario de Organización
Comisión Directiva Nacional
U.O. y E.P.

JUAN CARLOS MURUA
SEC. GREMIAL A NIVEL NACIONAL
U.O.Y.E.P.

Jose ORPIANES

Facundo Martin Pacheco
Secretario de prensa, propaganda y artes
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

Entre la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), con domicilio en la calle Viamonte 1167 Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Gustavo ARDALLA, Juan Esteban CANTARELA, Esteban MARTINO y Héctor Oscar VARELA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS (UOYEP), con domicilio en Pavón 4175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por LOS Señores Alberto MURUA, Álvaro RODRIGUEZ, Sergio BUGALLO, Juan Carlos MURUA, José ORPIANESI, Florencia, GALOPPO, Facundo CONTRERAS PACHECO y el Dr. Pablo HERNANDEZ, se conviene lo siguiente:

PRIMERO:

Ambas partes y los firmantes de la presente acta declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° . 751/18.

SEGUNDO: VIGENCIA

Las partes convienen el régimen salarial de la aludida convención colectiva de trabajo, por el período comprendido entre el 1° de abril de 2022 al 31 de marzo del 2023. En los Anexos I y II, que forma parte del presente acuerdo, se establecen los valores de los sueldos y salarios básicos que han de regir para dicho período.

TERCERO: SUMA FIJA NO REMUNERATIVA COMPLEMENTARIA.

Las partes que firman el presente acuerdo convienen que las empresas del sector abonarán a todos los trabajadores encuadrados en el CCT 751/18, una "Suma Fija No Remunerativa" de \$ 51.000.- Dicho importe se abonará en tres cuotas, la primera de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000.-) junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Abril de 2022, la segunda de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000.-) con las remuneraciones correspondientes al mes de Mayo de 2022, y la tercera de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) con las remuneraciones correspondientes al mes de Junio 2022, sumas éstas que se consignan en el Anexo I. El importe de las sumas otorgadas para los meses de abril, mayo y junio del 2022 aquí pactadas serán de carácter No Remuneratorio a excepción de las obligaciones derivadas de las leyes 23.660 y 23.661 y de todos los aportes y contribuciones destinados a la UOYEP. Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la LCT). Dada su naturaleza y carácter No Remuneratorio, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.

CUARTO: CLÁUSULA DE REVISIÓN

[Signature]

Sergio A. Bugallo
Secretario Tesorero
U.O.Y.E.P.

PABLO ENRIQUE HERNANDEZ
C.P.A.C.F. T° 22 F° 258
C.A.S.J. T° 15 F° 327
CUIT: 20-10854128-9
ABOGADO

[Signature]
Gerente General
A.F.A.C.

[Signature]
GUSTAVO ARDALLA

[Signature]
Esteban Martino

[Signature]
Hector O. Varela

RE-2022-93763630-APN-DGD#MT

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de febrero de 2023 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

QUINTO:

En el hipotético caso que el Gobierno Nacional o Legislaturas Nacionales y/o Provinciales determinaran el pago a los trabajadores de la actividad de sumas fijas, remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales de las remuneraciones brutas o netas y durante el plazo de vigencia del presente, las sumas fijas y/o porcentuales aquí convenidas serán absorbidas hasta su concurrencia con los valores que tales incrementos impliquen.

SEXTO:

La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6º del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

SEPTIMO:

A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación de la presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25º de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

OCTAVO:

Teniendo en cuenta la fecha de suscripción del presente acuerdo y en el supuesto caso de que alguna empresa ya haya efectuado la liquidación del mes de agosto de 2022 incluyendo en la misma algún concepto no remunerativo, se podrá efectuar la correspondiente reliquidación del mes de agosto 2022 con los nuevos básicos de convenio acordado y descontar la asignación no remunerativa abonada.

NOVENO:

Las partes de común acuerdo corroboran y revalidan lo establecido en el Artículo Primero del CCT. 751/2018.

DECIMO:

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro.

Alberto O. Murúa
Secretario General
U.O.Y.E.P.

Elbercia Galoyppo
Secretaría de Promoción Social
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

Alvaro Rodríguez
Secretario de Organización
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

JUAN CARLOS MURUA
SEC. GREMIAL A NIVEL NACIONAL
U.O.Y.E.P.

Jose Orpavesi

Facundo Martin Pacheco
Secretario de prensa, propaganda y actas.
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

Sergio A. Bugallo
Secretario Tesorero
U.O.Y.E.P.

PABLO ENRIQUE HERNANDEZ
C.P.A.C.F. Tº 22 Fº 258
C.A.S.J. Tº 15 Fº 327
CUIT: 20-10854128-8

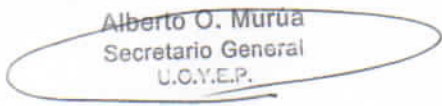
GUSTAVO ANACCA

Facundo Martin Pacheco

Hector D. Varela

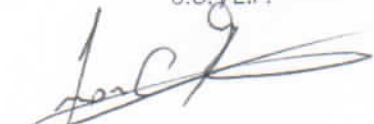
En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de AGOSTO de 2022


SECTOR SINDICAL



Alberto O. Murua
Secretario General
U.O.Y.E.P.



Florencia Galoppo
Secretaria de Promoción Social
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.


Alvaro Rodriguez
Secretario de Organización
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.


JUAN CARLOS MURUA
SEC. GREMIAL A NIVEL NACIONAL
U.O.yE.P.



Jose Orianes



Facundo Martin Pacheco
Secretario de prensa, propaganda y actas
Comisión Directiva Nacional
UOyEP


Sergio A. Bugallo
Secretaria Tesorero
U.O.Y.E.P.


PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ
C.P.A.C.F. T° 22 F° 258
C.A.S.I. T° 15 F° 327
CUIT: 20-10854128-9
ABOGADO

SECTOR EMPRESARIO


Juan E. Cantarella
Gerente General
A.F.A.C.


Héctor D. Vaz


Roberto F. Botina


GUSTAVO
KINSLER



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1886-22 Acu 2982-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.